

# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N - 0373

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUL 2014 -

VISTO; el Exp. Adm. № 01942-2014, que contiene la Queja Administrativa, interpuesta por Doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN, por Defecto de Tramitación en especial por incumplimiento de plazos establecidos legalmente, contra el Director Regional de Educación de Ica,y los Funcionarios que resulten responsables.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 01942 de fecha 25 de marzo de 2014, Doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, contra el Director Regional de Educación y los funcionarios que resulten responsables por el incumplimiento de plazos establecidos legalmente, en el Exp. Nº 10030-2014 del 21 de febrero de 2014, a través del cual formula nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 434 de fecha 06 de febrero de 2014.

Que, con Memorando Nº 741-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corre traslado de la misma al Director Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos caso; hasta la fecha la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha remitido dicho Informe a pesar de haber transcurrido en demasía el termino de ley.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la Queja, la misma que se encuentra dentro de los alcances del Articulo 158° y siguientes de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se corre traslado de la queja para que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el informe correspondiente dentro del término de Ley, mediante Memorando Nº 741-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, sin recibir respuesta alguna hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente no ha sido atendido por la Dirección Regional de Educación de lca, expediente referido a la formulación de nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 434 de Educación de lca, expediente referido a la formulación Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca, que resuelve aprobar el febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de 2014, emitida por la Dirección Regional de 2014, emitida por la Dirección Regional de

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimento o de, los funcionarios negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimientos de trámite, involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, involucrados en la Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de l



establecido en la Ley ! conferidas al Gobierno Orgánica de los Gobier ICA y, la Resolución Eje

Estando al Informe Legal Nº 478 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo 7444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones ional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE va Regional № 0070-2011-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar FUNDADA la Queja Administrativa formulada por Doña V. MA HAYDEE INJANTE YEREN, contra el Director Regional de Educación, y los funcionarios que resulte responsables por la no atención del Expediente Nº 10030-2014 del 21 de febrero de

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de lca cumpla con elevar o actuado a esta instancia por ser el superior jerárquico.



ARTICULO TERCERO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

# REGISTRESE Y COMUNIQUESE

LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA



## GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION **DOCUMENTARIA**

lea; 02 de Julio 2014 Oficio N° 1080-2014-GORE ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de

Nº 0373-2014 de fecha 02-07-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria

> Śr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)